

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.824

Viernes 12 de Abril de 2024

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2478262

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 6, DE 2017, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR LABORAL

Núm. 5.- Santiago, 7 de febrero de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32, N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la ley N° 20.940, que moderniza el Sistema de Relaciones Laborales; en la ley N° 21.578, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, aumenta el universo de beneficiarios y beneficiarias de la asignación familiar y maternal, y extiende el ingreso mínimo garantizado y el subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica; en el decreto supremo N° 6, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del Consejo Superior Laboral; en el decreto supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra, entre otros, Ministro de Hacienda y Ministra del Trabajo y Previsión Social; en el decreto supremo N°13, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo; en el decreto supremo N° 178, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija orden de subrogancia del cargo de Ministro del Trabajo y Previsión Social; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que la ley N° 20.940, que moderniza el sistema de relaciones laborales, en su artículo 4° y siguientes, crea el Consejo Superior Laboral como una instancia de carácter tripartito y consultivo, cuya misión es colaborar en la formulación de propuestas y recomendaciones de políticas públicas destinadas a fortalecer y promover el diálogo social y una cultura de relaciones laborales justas, modernas y colaborativas en el país.

Que el artículo 11 de la citada norma dispuso que un reglamento del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito también por el Ministro de Hacienda, regulase la forma de designación de los integrantes del Consejo y estableciera las normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se dictó, con fecha 3 de marzo de 2017, el decreto supremo N° 6, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó el Reglamento del Consejo Superior Laboral.

Que la ley N° 21.578 -que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, aumenta el universo de beneficiarios y beneficiarias de la asignación familiar y maternal, y extiende el

CVE 2478262

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

ingreso mínimo garantizado y el subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica- en su artículo 28 modificó el artículo 6 de la ley N° 20.940, incorporando un nuevo consejero(a) representante de las pequeñas y medianas empresas, el(la) que será designado(a) por el Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño, contemplado en la ley N° 20.416, entre los representantes de las distintas entidades gremiales que lo integran.

Que, en atención a la modificación señalada en la ley N° 20.940, procede realizar la respectiva modificación al decreto supremo N° 6, de 2017, que aprueba reglamento de la instancia.

Decreto:

Artículo único. - Modifícase el decreto supremo N° 6, de 2017 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba reglamento del Consejo Superior Laboral, en los siguientes términos:

1. Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:

"Artículo 5°: El Consejo estará integrado por nueve miembros que serán designados de la siguiente manera:

- a) Un(a) consejero(a) designado(a) por el (la) Ministro(a) del Trabajo y Previsión Social.
- b) Un(a) consejero(a) designado(a) por el (la) Ministro(a) de Hacienda.
- c) Un(a) consejero(a) designado(a) por el (la) Ministro(a) de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Un(a) consejero(a) designado(a) por el Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño, contemplado en la ley N° 20.416, entre los representantes de las distintas entidades gremiales que lo integran.
- e) Dos consejeros(as) designados(as) por las organizaciones de empleadores de mayor representatividad del país.
- f) Tres consejeros(as) designados(as) por las centrales sindicales de mayor representatividad del país."

2. Incorpórase el artículo 7° bis nuevo siguiente:

"Artículo 7° bis: El Subsecretario del Trabajo solicitará al Presidente del Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño, creado por la ley N° 20.416, la designación de su representante ante el Consejo Superior Laboral, conforme se establece en el literal d) del artículo 5° del presente reglamento, con a lo menos 60 días corridos de anticipación al inicio de funciones del Consejo o a la fecha de su renovación, según sea el caso.

Recibida la solicitud, el Presidente del Consejo Nacional Consultivo deberá proceder conforme a lo dispuesto en el reglamento que rige esa instancia, con el fin de establecer la persona que se designará, la cual deberá ser comunicada formalmente a la Secretaría Técnica del Consejo Superior Laboral con a lo menos 15 días corridos de anticipación al inicio de funciones o fecha de renovación del Consejo Superior Laboral."

3. Modifícase el artículo 8°, en la siguiente forma:

- a) Reemplázase en su inciso primero la expresión "d) y e)" por "e) y f)".
- b) Elimínase en su inciso tercero la frase "Las organizaciones empresariales deberán incluir dentro de sus designados a un representante de las organizaciones de empresas de menor tamaño."

4. Incorpórase en el artículo 11, inciso primero, la siguiente letra e):

"e) En el caso de que el (la) consejero(a) designado(a) conforme lo dispuesto en la letra d) del artículo 5° de este reglamento, cesara sus funciones, además de las causales precedentes, por remoción acordada por el Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño, o por cesar su cargo de consejero(a) ante dicha instancia."

5. Reemplázase en los artículos 13 y 14, la expresión "7° y 8°" por "7°, 7° bis y 8°".
6. Reemplázase el inciso primero del artículo 19 por el siguiente:

"El Consejo sesionará con al menos cinco miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. Su presidente(a) dirimirá los empates que pudieren producirse. Los acuerdos del Consejo deberán adoptarse con la concurrencia de, a lo menos, tres consejeros(as) que representen al sector gubernamental, a las organizaciones sindicales y a las organizaciones de empleadores, considerando dentro de este último sector al (a la) representante del Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño."

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Giorgio Boccardo Bosoni, Ministro del Trabajo y Previsión Social (S).- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- María Elizabeth Soto Parada, Subsecretaria del Trabajo (S).

